



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL**

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 9 DE AGOSTO DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00811-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: SOCIEDAD JORGE GHYSAYS GANEM Y OTROS

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

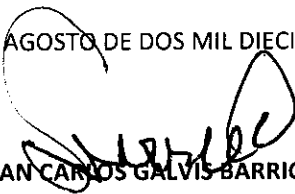
ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA TRANSCARIBE.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 128-139

Las anteriores excepciones presentadas por la accionada- TRANSCARIBE-, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

REMITENTE: MARGARITA CASAS

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

CONSECUTIVO: 20160636767

Nº. FOLIOS: 12 --- Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 3/08/2016 02:44:22 PM

FIRMA: Joris S.

PS

Cartagena de Indias D. T. y C.,

Señores:

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

Aten: Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Reparación Directa, instaurada por SOCIEDAD JORGE GHISAYS GANEM y OTROS, contra la Sociedad TRANSCARIBE S.A., y el Distrito Turístico de Cartagena. Radicado No. 13-001-23-33-000-2015-00811-00.

MARGARITA MARIA CASAS COTES, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.333.662 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 130.990 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial TRANSCARIBE S.A, entidad identificada con Nit: 806014488-5, condición otorgada a través de poder por el Gerente General de entidad, y que solicitamos sea reconocido dentro del proceso de la referencia, para que sea tenida en cuenta la Contestación a la Acción de Reparación Directa que damos a través de este documento en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN

La contestación de la demanda de Reparación Directa es pertinente de acuerdo con lo ordenado mediante auto de fecha 15 de marzo de 2016, notificado mediante correo electrónico el día 12 de mayo de la presente anualidad, en el cual se admite la demanda de reparación directa de la referencia, y se produce la notificación de la demanda y el traslado de los anexos en los términos dispuestos por el artículo 199 del CPACA, para que dentro del término de ley, la entidad accionada ejerza su derecho de defensa. Por lo anterior, el presente escrito de contestación de la demanda lo hacemos dentro de la oportunidad legal correspondiente.

II. HECHOS

Primero: Este hecho es cierto tal como consta en la escritura No. 440 del 15 de octubre de 2003, la cual aporta el demandante como prueba documental de la demanda.

Segundo: Este hecho es cierto, tal como consta en la escritura No. 440 del 15 de octubre de 2003, la cual aporta el demandante como prueba documental de la demanda.

Tercero: Este hecho es cierto, tal como consta en la escritura No. 24 del 30 de enero de 2008, la cual aporta el demandante como prueba documental de la demanda.

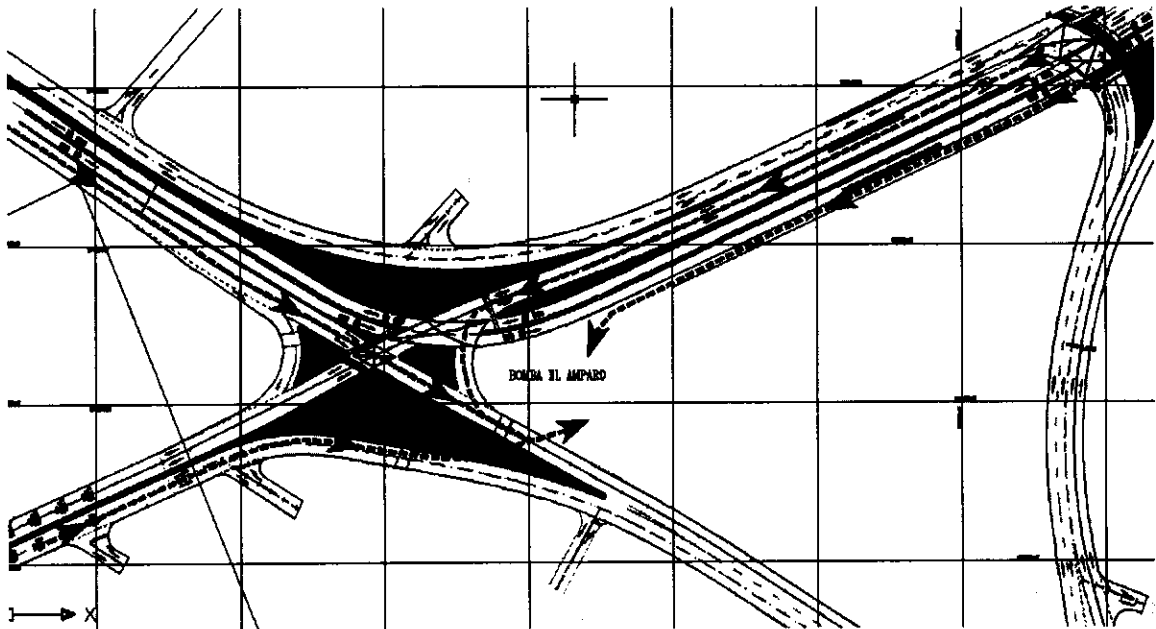
Cuarto: Este hecho es parcialmente cierto, en el sentido de que en la porción de terreno dada en usufructo por el señor Jorge Ghisays Rujana, padre del hoy demandante se constituyó un derecho real de usufructo para la operación de la estación de servicio GNB. Las demás afirmaciones contenidas en este hecho deberán probarse dentro del proceso.

[Handwritten signature]

Quinto: Este hecho es cierto. En la actualidad la construcción del IV tramo del SITM Transcaribe se encuentra culminada y sistema integrado de transporte está prestando en servicio a la ciudadanía debidamente.

Sexto: Este hecho no es cierto, la entrada a la estación de servicios no se encuentra obstaculizada. Se le garantizaron varias opciones:

1. Viniendo por la Troncal de Occidente se construye un carril de servicio exclusivo para el acceso de todos estos predios y terminando en la Bomba el Amparo.
2. Si el vehículo viene por la Av. Pedro de Heredia, cruza el semáforo y puede llegar a la Bomba.
3. Si viene del Bosque, se adecuó un cruce pavimentado que permite el acceso a la Bomba.
4. Si el vehículo procede de la Cordialidad a la altura del semáforo puede hacer un giro a la izquierda para tomar la troncal de occidente e ingresar a la Bomba. Este giro fue restringido por el DATT debido a que conductores inescrupulosos utilizaban el área de la Bomba para retornar e ingresar a la Avenida sin respetar el cruce semaforico. Esto se evita cuando entre en funcionamiento el Sistema y se permita por parte del dueño del predio de la Bomba el Amparo el bordillo y espacio público anexo a la Estación de servicio.



Ahora bien, en cuanto a la baja de ingresos de Gazel, estos deben demostrarse. Cabe anotar que GNB, no es quien está reclamando pérdidas en sus ingresos, sino un tercero ajeno al negocio de la venta de combustibles.

Debemos igualmente anotar que la cláusula sexta de la escritura de constitución del Usufructo establece que el dueño del terreno percibirá por el derecho real una remuneración mensual, de un valor fijo, y un mayor valor en el evento de mayores ventas. Esto es importante resaltar, puesto que en los contratos civiles se pactan este tipo de cláusulas precisamente para salvaguardar los derechos de las partes. Aquí nos encontramos frente a un contrato privado, en donde las partes son quienes en ejercicio de la autonomía de la voluntad deben revisar las estipulaciones cuando surjan circunstancias diferentes al escenario en que inicialmente se pactaron.

Pero de suyo este tipo de estipulaciones nos llevan al escenario en que no habría lugar a pérdida por parte del dueño del terreno, pues este siempre percibirá su pago mensual venta Gazel mas o menos cantidad de M3 de combustible.

Handwritten signature or initials.



MO

Séptimo: Este no es un hecho, son manifestaciones subjetivas del apoderado del demandante y hacen referencia a un título de imputación, que se tendría que probar en este medio de control.

Octavo: Este no es un hecho, el apoderado del demandante está manifestando lo que dice la doctrina en relación con el daño especial.

Noveno: Este hecho pretende acreditar la calidad en que otorgan poder al apoderado para que presente la acción de reparación directa.

III. OPOSICION DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que carecen de fundamentos de hecho y de derecho; en consecuencia, le solicito Señor Juez, que no prosperen las pretensiones de esta acción, y se desestimen en la sentencia.

El problema jurídico de esta demanda lo constituye la pretensión del actor, consistente en que se declare administrativamente responsable al **Distrito de Cartagena** por los perjuicios materiales y morales que no han sufrido los demandantes, sino una persona diferente con la que tienen constituido un contrato de Usufructo, por el supuesto Daño especial generado por la realización de las obras publicas de **TRANSCARIBE**.

En consecuencia de la anterior declaración, se condene a las demandadas a la reparación del daño ocasionado y a pagar los perjuicios materiales y morales a favor del demandante, en una estimación de **NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.000.00)**.

Los perjuicios que alega el demandante no los ha padecido él, sino la empresa Gazel, con la que tienen constituido un usufructo.

En la demanda no se determina cual es el daño especial que ha ocasionado **TRANSCARIBE S.A.**, el cual deba indemnizar.

En este orden de ideas, no es posible establecer una responsabilidad en cabeza de mi representada, pues el actor solo hace una imputación de perjuicios, pero no establece un daño antijurídico que ha sufrido y el cual nuestra entidad deba resarcir.

Con la implementación del SITM se conserva la misma configuración que en la troncal, las Estaciones las calzadas del sistema centrales y las mixtas en las partes laterales tal como puede verificarse a la altura de la termina de transferencia ubicada en el sector de Santa Lucía, pero al llegar a la altura de Ronda Real la calzada del Sistema sigue conservando el mismo alineamiento que traía coincidiendo con la calzada izquierda en el sector entre Ronda Real y la estaciones de servicio, no se ha hecho ningún cambio tendencioso y a propósito en este sector.

La calzada mixta derecha en sentido Cordialidad - Amparo sigue conservando su dirección y puede tomar la calzada derecha con destino al Centro o la calzada Central con destino al Bosque A la altura de ronda Real se incorpora el tráfico procedente de la Troncal de occidente y puede tomar la calzada central hacia el bosque o la calzada derecha hacia el Centro. Trasladar la calzada del sistema a la calzada central entre Ronda Real y las estaciones de Servicio significa crear un entrecruzamiento vehicular y peatonal a la altura de Ronda Real altamente peligroso, antitécnico, poco beneficioso para la mayoría poblacional y altamente perjudicial para la operación del sistema.

La movilidad del barrio los Alpes no se ha excluido del tramo IV, se ha optimizado recordando el desorden que existía en este sector antes de la construcción del tramo IV dado que se permitían hacer giros a la izquierda en cualquier lugar de la Avenida Pedro de Heredia. Por ejemplo, anteriormente un vehículo que salía de la calle donde se

Jm



121

localiza el negocio American Broasted Chicken y tenía como destino el sector del Bosque, primero se enfrentaba de manera directa con dos flujos: uno el que venía de la Cordialidad con destino al Centro y el otro flujo el que procedía de la Cordialidad y tenía como destino el Bosque o la troncal de occidente. Luego de cruzar estos dos flujos se enfrentaban con el volumen vehicular procedente del centro de la ciudad en el Sentido Castellana - Ternera.

Todos estos conflictos ocasionaban grandes congestiones en este punto y productores de accidentes. Estos giros a la izquierda no controlados han sido eliminados en toda la avenida y para este caso en particular se construyó un retorno a la altura del sector del 5 de Noviembre para permitir que los vehículos que venga en dirección hacia el Centro y desean retornar lo hagan en este sitio de manera ordenada y segura. Esto es normal en cualquier ciudad organizada vialmente.

Para concluir, le manifestamos que en ningún momento se ha perjudicado el acceso a la estación Gazel, se le han garantizado varias opciones:

1. Viniendo por la Troncal de Occidente se construye un carril de servicio exclusivo para el acceso de todos estos predios y terminando en la Bomba el Amparo.
2. Si el vehículo viene por la Av. Pedro de Heredia, cruza el semáforo y puede llegar a la Bomba.
3. Si viene del Bosque, se adecuó un cruce pavimentado que permite el acceso a la Bomba.
4. Si el vehículo procede de la Cordialidad a la altura del semáforo puede hacer un giro a la izquierda para tomar la troncal de occidente e ingresar a la Bomba. Este giro fue restringido por el DATT debido a que conductores inescrupulosos utilizaban el área de la Bomba para retornar e ingresar a la Avenida sin respetar el cruce semaforico. Esto se evita cuando entre en funcionamiento el Sistema y se permita por parte del dueño del predio de la Bomba el Amparo el bordillo y espacio público anexo a la Estación de servicio.

Recalamos que al demandante no le es dable reclamar los perjuicios que supuestamente ha sufrido una sociedad diferente de la suya, pues a él con el pago mensual que se estableció en la cláusula sexta del contrato de usufructo se le está pagando lo convenido por la afectación de una porción de terreno de su propiedad, independientemente que el Usufructuario venda más o menos metros cúbicos de combustible, la cláusula sexta en la forma como está pactada tiende a mantener el equilibrio del contrato, por lo que no les es dable hablar de pérdida, más aun cuando esa supuesta pérdida no la han sufrido los demandantes sino una persona jurídica con la que tiene un contrato civil.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estamos en el escenario de la acción de REPARACION DIRECTA, la cual es de naturaleza subjetiva, individual, temporal y desistible, a través de la cual la persona que se crea lesionada o afectada por un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de un trabajo publico o por cualquier otra causa, sucedidas dentro del territorio nacional, podría solicitar directamente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo que se repare el daño causado y se le reconozcan las demás indemnizaciones que correspondan, esto es, sin reclamación previa a la administración o mediando petición de nulidad, como en el caso de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Se trata de una típica acción tendiente a indemnizar a las personas con ocasión de la responsabilidad extracontractual en que pudo incurrir el Estado.

CME



122

La responsabilidad del Estado sea contractual o extracontractual, desde el punto de vista normativo tienen fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política y como circunstancia determinante del deber indemnizatorio del estado la configuración de daños antijurídicos respecto de los asociados, provenientes de hechos, omisiones, operaciones u ocupaciones temporales o permanentes de inmuebles a causa de trabajos públicos, o por cualquier otra causa atribuible a las autoridades públicas o quienes ejerzan funciones públicas.

Los motivos y la finalidad de esta acción están determinados exclusivamente por un juicio de responsabilidad del Estado, que lleva irremediamente al reconocimiento de indemnizaciones pertinentes como consecuencia de los perjuicios ocasionados.

Por todo lo anterior, la técnica para demandar esta acción implica demostrar la ocurrencia y efectos y fenómenos indicados y los daños causados con ocasión de los mismos para deducir a partir de este juicio la indemnización de los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) y morales que se hayan ocasionado, al igual que los fisiológicos.

V. EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN

FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA: La legitimación en la causa por activa es la identidad del demandante con la persona a quien la ley le otorga la vocación jurídica para reclamar la titularidad de un derecho, con aquel a quien se le puede exigir la obligación correlativa que se deriva del primero.

La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitorio sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Tratándose de una pretensión de restablecimiento resulta claro que quien está legitimado en la causa, por activa, es la persona cuyo derecho ha sido lesionado con el acto administrativo cuya validez se controvierta, de donde, si resulta que no es así, sino que el titular es persona diferente, el juez no puede hacer cosa distinta a denegar las súplicas de la demanda.

AUSENCIA DE DAÑO ESPECIAL: La teoría de la responsabilidad por daño especial acogida ampliamente por la jurisprudencia nacional, encuentra su fundamento en el principio de la igualdad ante las cargas públicas y constituye un régimen excepcional de responsabilidad extracontractual de la administración, en virtud del cual corresponde al Estado la indemnización de los perjuicios inferidos a los administrados cuando los mismos sean de un actuar legítimo estatal.

Ese daño causado debe ser de carácter anormal, de naturaleza muy especial, respecto de los que comúnmente deben soportar las demás personas. En tales condiciones se entiende que por razones fundadas en la equidad, el solo damnificado no tiene por que soportar el daño causado, no le corresponde sufrir un perjuicio que constituye para él una carga indemnizatoria de los daños ocasionados, para mantener así el principio de la igualdad de las personas frente a las cargas públicas.

Esta teoría del daño especial no tiene aplicación en el caso concreto, *dado que no es suficiente decir que se sufrió un daño por la implantación de unas obras públicas, es*

Cal



6
170

necesario demostrar que la carga pública que se asumió en su caso concreto superó la capacidad normal de sacrificio que como ciudadano le correspondía.

V. PRUEBAS

1. Aporto copia de planos en donde se establece como son los accesos a la estación de servicio Gazel por los siguientes lados:
 - Por el carril de servicio
 - Por la vía de la cordialidad.
 - Por la transversal 54.

VI. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por el representante legal de la entidad,
2. Copia de Cámara de Comercio de TRANSCARIBE S.A.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré por correo electrónico a gerenciasitm@transcaribe.gov.co , margucasas@gmail.com y en las oficinas de TRANSCARIBE S.A. en la ciudad de Cartagena de Indias, en el Barrio Crespo Carrera 5ª Calle 67 No. 66-91 Edificio Eliana. Teléfonos: 6664429 y 6665271.

Atentamente,


MARGUICAITA MARIA CASAS COTES.
CC No. 33.333.662
T.P. No. 130.990 CSJ



134

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

Aten. Mag. Ponente: Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

E.

S.

D.

REF: Otorgamiento de Poder.

HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden distrital, identificada con el **NIT: 806014488-5**, nombrado mediante Acta No. 116 del 18 de marzo de 2016 correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en la Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2016, bajo el No. 121, 528 del libro IX del registro mercantil; por medio del presente documento **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **MARGARITA MARIA CASAS COTES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **33.333.662** de Cartagena, portadora de la **T.P No. 130990 C.S. J**, para que en nombre de la sociedad que represento actué como apoderado judicial dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** instaurada por **SOCIEDAD JORGE GHISAYS GANEN y OTROS**, contra el **DISTRITO DE CARTAGENA**, y **TRANSCARIBE S.A.** Radicado No. **13001-23-33-000-2015-00811-00**

Nuestra apoderada queda facultada para conciliar, transigir, interponer recursos y ejecutar todas las actuaciones legales que en derecho correspondan para defender los intereses de la empresa.


Quien otorga poder.


HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
CC. No. 9.147.783 de Cartagena.

Acepto,



MARGARITA MARIA CASAS COTES
CC. No. 33.333.662 de Cartagena.
T.P. No. 130.990 C.S.J

Crespo Carrera 5ª No. 66-91 Edificio Eliana TEL: 6664429 -
www.transcaribe.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Eudenis Casas B.
NOTARIA SEGUNDA
CIRCULO DE CARTAGENA

Notaria Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:
HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO
Identificado con C.C. **91.17783**
Cartagena: 2016-07-05 16:49
grodriguez


-1930228438

Para verificar sus datos de autentificacion ingrese a la página Web: www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/06/23 Hora: 11:15

Número de radicado: 0004607916 - XPAZ Página: 1



Código de verificación: rtCHorkcFyMikKbf Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: TRANSCARIBE S.A.
MATRICULA: 09-183809-04
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT 806014488-5

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 654 del 15 de Julio de 2003, otorgada en la Notaria 06a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 5 de Agosto de 2003 bajo el No. 38,945 del libro respectivo, fue constituida la sociedad anonima denominada TRANSCARIBE S.A.

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,256	12/12/2003	6a. de Cartagena	40,035	12/17/2003
71	2/ 4/2004	6a. de Cartagena	41,708	6/ 7/2004
0,985	08/31/2005	6a. de Cartagena	47,055	12/14/2005
0,985	08/31/2005	6a. de Cartagena	47,217	12/28/2005
0,865	07/21/2011	6a. de Cartagena	73,188	09/01/2011
0,872	07/22/2011	6a. de cartagena	73,182	09/01/2011

CERTIFICA

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en NOVENTA Y NUEVE (99) anos, contados desde el 15 de Julio del ano 2003.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/06/23

Número de radicado: 0004607916 - XPAZ

Hora: 11:15

Página: 2



Cámara de Comercio
de Cartagena

Código de verificación: rtCHorkcFyMikKbf

Copia: 1 de 1

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social principal de conformidad con el Artículo 2.º de la Ley 310 de 1996 o las normas que le modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena, que servirá al Distrito y su respectiva área de influencia. FUNCIONES Y ACTIVIDADES. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá desarrollar las siguientes funciones: 5.1 FUNCIONES: 5.1.1. La ejecución directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena, y sus respectivas área de influencia. 5.1.2. La construcción y puesta en funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo comprenderá el diseño operacional y la planeación del mismo y todas las obras principales y accesorias necesaria para la administración y operación eficaz y eficiente del servicio de transporte masivo de pasajeros, comprendiendo los mecanismos de información al usuario, las estaciones, los parqueaderos y la construcción y adecuación de todas aquellas zonas definidas como componentes del Sistema Integrado de Transporte Masivo, las cuales podrá realizar directamente o a través de terceros. 5.1.3. La supervisión, vigilancia, aseo, mantenimiento, actualización del sistema de tecnología de punta y demás obras y actividades necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio a su cargo, directamente o a través de terceros. 5.1.4. La explotación publicitaria de los diferentes elementos que conformen el Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena. 5.1.5. Aplicar las políticas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad competente. 5.1.6. Celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los recursos de la Nación y, del Distrito de Cartagena para la prestación del servicio de transporte masivo. 5.1.7. Garantizar la prestación de servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de selección, o cuando se suspenda, o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare su caducidad por la causas previstas en la Ley o en los mismos contratos. 5.1.8. Administrar la infraestructura del Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, para lo cual lo determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema se puedan llevar a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. 5.1.9. Participar en la formulación de políticas para el desarrollo del Transporte masivo en el Distrito de Cartagena. 5.1.10. Transcribir S.A. podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/06/23 Hora: 11:15

Número de radicado: 0004607916 - XPAZ Página: 3



Código de verificación: rtCHorkcFyMikKbf Copia: 1 de 1

conexas y complementarias.

5.2. ACTIVIDADES: En cumplimiento de su objeto social, la sociedad podra desarrollar las siguientes actividades: 5.2.1. Ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones que fueren necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social 5.2.2. Contratar, mediante el esquema de concesion, de prestacion de servicios o de cualquier otra naturaleza que estime necesaria, la ejecucion de cualquier actividad u obra necesaria para el Sistema Integrado de transporte masivo de Pasajeros; que puedan ejecutarse a traves de terceros. 5.2.3. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar a cualquier titulo acciones o cuotas o promover, formar, crear o participar en el capital de sociedades con objeto social analogo, complementario o similar al suyo y ejercer todos los derechos economicos, corporativos y obligaciones que surjan de dicha participacion 5.2.4. Adquirir, comprar, disponer de, vender, enajenar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier titulo, bienes muebles e inmuebles necesarios, o adecuados para cumplir el objeto social. 5.2.5. Celebrar contratos de mutuo o prestamo o participar en transacciones de descuento, otorgar, o recibir garantias reales y personales; abrir, operar y cerrar cualquier tipo de cuentas bancarias; girar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, rechazar, protestar, avalar y garantizar titulos valores, y en general, negociar con todo tipo de documentos crediticios, asi como realizar toda clase de operaciones bancarias, crediticias o financieras requeridas para cumplir su objeto social. 5.2.6. Aplicar, registrar, adquirir o retener en cualquier forma, usar, disfrutar y explotar marcas, disenos y nombres comerciales, patentes, invenciones y procesos, tecnologia y marcas registradas, ya sea de propiedad de la Sociedad o de un tercero, en el cumplimiento del objeto social. 5.2.7. Participar como accionista o socio en companias con objetos sociales similares a los de esta empresa y que negocien en campos que faciliten el desarrollo de sus deberes sociales o en empresas del orden Distrital que cuenten con aportes del Distrito, respetando en todo caso las restricciones establecidas en la legislacion administrativa comercial y civil que sean aplicables; 5.2.8. En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantia, o de cualquier otra clase, incluyendo licitaciones privadas o publicas o contratacion directa, relacionados con el objeto social o adecuados o recomendables para la realizacion de dicho objeto, siguiendo las normas vigentes en contratacion estatal, el y 80 de 1993.

PARAGRAFO: Es entendido que el objeto de la sociedad esta circunscrito a la realizacion de todas las actividades relacionadas, accesorias o concomitantes a la implementacion, puesta en marcha, operacion, mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena, en los terminos previstos en este articulo. La sociedad no podra adelantar actividades comerciales o industriales no relacionadas con la implementacion, puesta en marcha, operacion y mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena y su area de influencia.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/06/23 Hora: 11:15
Número de radicado: 0004607916 - XPAZ Página: 4

Código de verificación: rtCHorkcFyMikKbf Copia: 1 de 1



CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$500.000.000,00	10.000.000
SUSCRITO	\$500.000.000,00	\$0,00
PAGADO	\$500.000.000,00	\$0,00

CERTIFICA

ADMINISTRACION: La representación legal, la administración inmediata de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General designado por la Junta Directiva, por un(1)ano, pudiendo ser reelegido, entre dos candidatos: (i) Un candidato propuesto por la Nación; (ii) Un candidato propuesto por el Distrito de Cartagena. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas estarán sometidos al Gerente o su Suplente en el desempeño de sus cargos; el Gerente deberá ser un profesional universitario con postgrado en área afines con el objeto social, con una experiencia de no menos de cinco(5) años en el sector público o privado en los niveles directivos o asesor con conocimientos generales en materia de transporte publico y desarrollo urbano y/o dirección y gestión de proyectos. SUPLENTE. en los casos de falta temporal o accidental del Gerente, y mientras se provee el cargo, o cuando se hallase legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por el Suplente del Gerente designado por Junta Directiva, quien será de libre nombramiento y remoción.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO	C 9.147.783

Por Acta número 116 del 18 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2016 bajo el número 121,528 Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	NAPOLEON DE LA ROSA PEINADO	C 73.583.556
	DESIGNACION	

Por Acta número 116 del 18 de Marzo de 2016, correspondiente a la reunión de la Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2016 bajo el número 121,528 Libro IX del Registro Mercantil.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/06/23 Hora: 11:15

Número de radicado: 0004607916 - XPAZ Página: 5



Handwritten signature or initials

Código de verificación: rtCHorkcFyMikKbf Copia: 1 de 1

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente tendra los siguientes deberes: 41.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razon social; 41.2. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva 41.3. Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecucion y desarrollo de los negocios de la sociedad, y removerlos libremente. 41.4. Ejecutar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorizacion escrita de la Junta Directiva para la ejecucion de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dandoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver o rescindir cualquier contrato de la sociedad o para prorrogarlos segun el casom suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro organo de la sociedad de acuerdo con estos estatutos. 41.5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopcion de medidas que se recomiendan a la asamblea. 41.6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, los estados financieros de cada ano fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley. 41.7. Mantener informada a la Junta Directiva del curso de los negocios de la sociedad. 41.8. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 41.9. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir o delegar, revocar y limitar los poderes que puedan ser otorgados. 41.10. Someter a la decision de arbitros por medio de compromisos y clausulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los arbitros y nombrar el apoderado que representara a la sociedad ante el tribunal correspondiente. Adoptar las medidas necesarias para la supervision y preservacion de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. 41.12. El Gerente de la Sociedad podra celebrar contratos hasta por la suma de (500) salarios minimos legales mensuales vigentes (SMMLV), sumas superiores deberan ser presentadas y aprobadas por Junta Directiva. El Gerente no podra celebrar ni ejecutar ninguno de estos actos o contratos por cuantias superiores a la indicada sin concepto previo favorable de la Junta Directiva. 41.13. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidos bajo estos estatutos, y aquellas que se le correspondan por la naturaleza de su oficio.

CERTIFICA

JUNTA DERECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/06/23

Número de radicado: 0004607916 - XPAZ

Hora: 11:15

Página: 6

Cámara de Comercio
de Cartagena

Código de verificación: rtCHorkcFyMikKbf

Copia: 1 de 1

PRINCIPAL

EDILBERTO MENDOZA GOEZ
DESIGNACION

C 73.125.102

Por Decreto Nro. 0001 del 01 de Enero de 2016, otorgado la Alcaldía Mayor de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 02 de Febrero de 2016, bajo el Número 120,002 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE

NAPOLEON G. DE LA ROSA
PEINADO
DESIGNACION

C 73.583.556

Por Decreto Nro. 0001 del 01 de Enero de 2016, otorgado la Alcaldía Mayor de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 02 de Febrero de 2016, bajo el Número 120,002 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL

MAYRON JAVIER VERGEL
SALVADOR
DESIGNACION

C 7.917.883

Por decreto número 2598 del 19 de julio de 2011, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, en el bajo el número 73,854 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE

EDUARDO G. HERNANDEZ PEÑA
DESIGNACION

C 73.543.740

Por decreto número 2598 del 19 de julio de 2011, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, en el bajo el número 73,854 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL

RODRIGO I. MALDONADO DAZA
DESIGNACION

C 73.084.966

Por decreto número 2598 del 19 de julio de 2011, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, en el bajo el número 73,854 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE

MARIO RAMOS VELEZ
DESIGNACION

C 9.076.693

Por decreto número 2598 del 19 de julio de 2011, del ministerio de transporte, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2011, en el bajo el número 73,854 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL

MANUEL VICENTE DE JESUS
DUQUE VASQUEZ
DESIGNACION

C 73.128.526

Por Acta de Posesión No. 001 del 01 de Enero de 2016, otorgada en

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Cartagena, 2016/06/23 Hora: 11:15
Número de radicado: 0004607916 - XPAZ Página: 7



Código de verificación: rtCHorkcFyMikKbf Copia: 1 de 1

Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 20 de Enero de 2016, bajo el Número 119,668 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE LUS ESTELA CACERES MORALES C 33.104.162
DESIGNACION

Por Decreto Nro. 0001 del 01 de Enero de 2016, otorgado la Alcaldía Mayor de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 02 de Febrero de 2016, bajo el Número 120,002 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL NATALIA ABELLO VIVES C 32.718.466
DESIGNACION

Por Resolución No. 0004823 del 13 de Noviembre de 2015, otorgado por el Ministerio de Transporte, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 10 de Diciembre de 2015, bajo el Número 118,835 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE JAVIER ALBERTO HERNANDEZ C 79.782.128
LOPEZ
DESIGNACION

Por Resolución Nro. 11169 del 29 de Noviembre de 2012, otorgado por el Ministerio de Transporte, inscrita en esta Cámara de Comercio el día 26 de Abril de 2013, bajo el Número 93,991 del libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	ANAYA Y ANAYA LTDA DESIGNACION	N 890.403.639-5

Por Acta No. 18 del 14 de Marzo de 2013, correspondiente a la Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de Julio de 2013, bajo el número 95,193 del libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL ERICK RENE CABRERA C 85.462.751
FERNANDEZ
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 31 de Marzo de 2015, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2015, bajo el número 107,783 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE WALTER FRANCISCO AGUAS C 19.873.182
GAMARRA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/06/23

Número de radicado: 0004607916 - XPAZ

Hora: 11:15

Página: 8

Código de verificación: rtCHorkcFyMikKbf

Copia: 1 de 1



DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 31 de Marzo de 2015, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2015, bajo el número 107,783 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CRA 5ta 67 No 66 - 91 EDIFICIO ELIANA 1er. PISO BARRIO CRESPO CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

gerenciasitm@transcaribe.gov.co
hgarcia@transcaribe.gov.co

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2016/06/23

Número de radicado: 0004607916 - XPAZ

Hora: 11:15

Página: 9



139

Código de verificación: rtCHorkcFyMikKbf Copia: 1 de 1

Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2016

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Interpret U.